



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 1 de octubre de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto adiciona el artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputada Ana María Rodríguez Ruíz del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. Con fecha 1 de octubre de 2020, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL. 64-II-3-2016 dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **9143/a**, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

La diputada Ana María Rodríguez Ruíz, hace la siguiente exposición de motivos:

Planteamiento del Problema.

El objetivo de la iniciativa es: Que los Trabajadores que hubieren cotizado al Instituto y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto.

“[...] En nuestro país, en los años 1994 y 2007, se inició la discusión sobre esta problemática, en las dos principales instituciones públicas que otorgan seguridad social, siendo estos el ISSSTE y el IMSS además de Isssfam y el Fondo Laboral Pemex; pero las reformas aprobadas decidieron privatizar los ahorros y el futuro de los millones de trabajadores del país, colocando dichos recursos en manos de los bancos nacionales e internacionales; siendo con ello que el Estado abdica de sus función de resguardar los ahorros de los trabajadores y empleados; y estos son transferidos a los grandes grupos económicos bancarios del país, para que ellos los utilicen en negocios rentables, a través de sus Afore, que fueron la salida a las crisis que se avecinaba al sistema de Pensiones y Jubilaciones.”

“[...] Pero dichos cambios legislativos aprobados por el PRI y el PAN, privatizaron la seguridad social, y dejaron a los vaivenes del mercado los ahorros de los trabajadores de nuestro país. [...] Siendo el hecho, de que cuando en 2021 comience a hacerse efectivo este nuevo proyecto de pensiones, en el que supuestamente los ingresos de los trabajadores serían suficientes para asegurarles una vida digna, para ellos y sus familias; pero lo que se presagia que sucedió, es que los grande banqueros se han enriquecido a costa del ahorro de millones de trabajadores, debido al cobro alto intereses por la administración de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

dichos montos financieros, y los bajos intereses que se les pagan a los trabajadores, los condenarán a pensiones, que no cumplirán con la expectativa de garantizar una vejez digna para los trabajadores del país.

“[...] Lo anterior lo consigna, la siguiente nota informática del diario de circulación nacional La Jornada, en los siguientes términos: “En 23 años de existencia, las administradoras de fondos para el retiro (Afore) han cobrado 432 mil 998 millones de pesos a los trabajadores en comisiones por custodiar los ahorros pensionarios, de acuerdo con cifras oficiales. [...] Datos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), el regulador del sector, indican que los ingresos de las Afore se han ido incrementado de manera sostenida: en su primer año de operación (1997) se ubicaron en 923 millones de pesos, mientras al cierre de 2019 ascendieron a 34 mil 953 millones de pesos. [...] Al término de agosto de 2020, la entrada de recursos por el cobro de comisiones a los trabajadores se ubicó en 25 mil 42 millones de pesos, y de acuerdo con analistas, esta cifra se incrementará hasta cerrar este año con un monto superior al de 2019”¹

“[...] El tema de las pensiones y jubilaciones, sigue siendo un asunto que la actual administración federal, tendrá que ir resolviendo poco a poco, porque no es posible que los trabajadores tengan diversas problemas administrativos para jubilarse, y tengan que retirarse a vivir en su vejez con pensiones de un salario mínimo; lo que los obliga a nuevamente a ingresar al mundo laboral informal, para completar sus ingresos diarios. [...] El actual gobierno federal, ha dado un paso importante en ese sentido al plantear, incrementar las aportaciones por parte de los empresarios, y bajar los años de cotizaciones, para que los trabajadores al momento de jubilarse reciban un mayor ingreso que les permitan vivir



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

decentemente en su vejez. [...] Dicha propuesta fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo, los trabajadores y los empresarios, y con el acuerdo de reducir las semanas cotizadas y aumentar las aportaciones. De lo anterior informo el diario La Jornada, en su edición del 22 de julio de 2020.”

“[...] Estas propuestas del gobierno federal, están encaminadas en ir resolviendo el fondo del asunto relativo a las pensiones y jubilaciones, de los que obtienen menores ingresos; siendo este el asunto toral que la actual administración de la cuarta transformación, deberá ir atendiendo. [...] Pero el hecho es que esta propuesta beneficiará, a las próximas generaciones, y a los que actualmente se encuentren con las semanas cotizaciones para proceder a pensionarse.”

“[...] Pero también, es importante ubicar la problemática, que han ocasionado las reformas y la normatividad, de las reformas realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado (ISSSTE); que limitan, retardan, e imposibilitan, pensionarse a miles de trabajadores y empleados, principalmente los del sector de la tercera edad y con discapacidad, por lo que son importantes diversas reformas legales a dichas leyes, que permitan facilitar dicho procedimiento pensionario.”

“[...] Pero en los hechos, si bien la Ley del ISSSTE, establecía la transferencia sin taxativa alguna, al momento de normar dicho artículo 141, sólo podrían hacer dicha transferencia los trabajadores que abrían optado por la reforma de 2007, es decir que aceptaron el procedimiento pensionario siguiente:

A) Renta vitalicia



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

B) Retiro programado

C) Pensión garantizada

“[...] Dejando fuera a los miles de trabajadores, que optaron voluntariamente, por el anterior régimen pensionario, es decir que quedaron en el régimen del Décimo Transitorio de la reforma de 2007; sin duda que, dicho Convenio de Portabilidad, excluye a todos los trabajadores al servicio del Estado que se opusieron a las reformas, que privatizaban sus recursos para el momento que llegara su jubilación. Por lo que a pesar de que en la firma del convenio se establece que es para todos los trabajadores de la burocracia, en lo hecho es excluyente. [...] En los hechos, vimos que el gobierno federal en las reformas que realizó, presiono a los trabajadores en activo, o de recién ingreso, a optar por las cuentas individuales, y para los trabajadores que se mantuvieron en el espíritu de la Ley de 1985 del ISSSTE, se le limitaron sus derechos, al no poder realizar la portabilidad de otras aportaciones que hubieran hecho al IMSS o a otras instituciones.”

“[...] El artículo 141 de la Ley del ISSSTE, contempla, la posibilidad, para hacer la portabilidad, pero dicho derecho le es negado a los trabajadores del Estado que quedaron comprendidos en el artículo decimo transitorio de la Ley del ISSSTE; situación que violenta los derechos laborales de los trabajadores; por lo anterior es que vengo a proponer una reforma al citado artículo 141 de la Ley del ISSSTE, que permita que aquellos trabajadores, que están en la etapa de jubilarse por cesantía, vejez o invalidez, a pesar de haber quedado en el Décimo Transitorio, y



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

que tienen semanas cotizadas en el IMSS, puedan juntarlas, para efectos de su jubilación o pensión.”

“[...] Se le debe facilitar al trabajador, que pueda realizar este procedimiento, que en caso de que se lo niegue el ISSSTE, este tendrá que interponer una demanda, para que se le haga efectiva este procedimiento para su proceso de jubilación o pensión. Situación que llevará a los trabajadores a costear los servicios jurídicos para que ISSSTE, acepte que debe integrar a los años de servicio, las semanas cotizadas en el IMSS. [...] El Estado, debe facilitarles a los trabajadores que han laborado para él, incorporar sus semanas cotizadas realizadas al IMSS, con la finalidad de que tenga derecho a un mayor monto económico para su vejez; en este caso son trabajadores mayores de sesenta años, que al final de su vida productiva desean juntar todas sus aportaciones para jubilarse.”

“[...] Por ello propongo, esta adición al artículo 141 de la Ley del ISSSTE, que permita sumar a los trabajadores del Estado, las aportaciones que ello hicieron al IMSS; por lo que habrá de cambiar la reglamentación de la portabilidad de las semanas cotizadas al ISSSTE; porque el negarlo es un hecho discriminatorio hacia los trabajadores del Estado; no se puede conculcar este derecho que tiene los trabajadores a jubilarse, juntando todas sus aportaciones que han realizado en su vida laboral. [...]Lo anterior, es una realidad, principalmente con los trabajadores de confianza, que al terminar una administración terminan sus contratos, o son despedidos, por lo que tienen que buscar otras opciones laborales, y por ello ingresan a la iniciativa privada, y comienzan a cotizar al IMSS, y posteriormente vuelven a cotizar al ISSSTE; en el caso de los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

trabajadores sindicalizados, ellos tienen su base, y siguen cotizando normalmente.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 141. Los Trabajadores que hubieren cotizado al Instituto y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto. De la misma manera los Trabajadores inscritos en el IMSS que inicien una relación laboral que los sujete al régimen de esta ley podrán transferir al Instituto los derechos de sus semanas de cotización.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 141. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

No tiene correlativo	Este derecho le será aplicable a los trabajadores del Instituto que se encuentran comprendidos en el Artículo Décimo Transitorio de esta ley.
	TRANSITORIO Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto. Para ello contara con un plazo no mayor a 120 días.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

PRIMERA. - La posibilidad de transferir los derechos de los años de cotización de un instituto a otro que establece la Ley del ISSSTE presupone necesariamente la existencia de compatibilidad de los regímenes de pensión; en este caso, se trata de un régimen de cuentas individuales, en el cual la transferencia implica tanto a los recursos acumulados en la cuenta individual como los años de cotización.

Con la propuesta de reforma se está tratando de combinar regímenes diversos que son incompatibles, ya que en el caso de las cuentas individuales los recursos acumulados en las mismas servirán para financiar la pensión y la transferencia permitirá una mayor acumulación de recursos para obtener una mayor pensión. Por otra parte, en el caso del régimen del artículo Décimo Transitorio del Decreto, las cuotas y aportaciones no se acumulan en la cuenta individual del trabajador (salvo la de retiro, cuyo destino es diverso) ya que los recursos acumulados en dicha cuenta se transferirían en términos del tercer párrafo del artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto, al Gobierno Federal, que es el que paga este tipo de pensiones, por lo que los recursos acumulados en la cuenta individual generados bajo el régimen de la Ley del Seguro Social resultarían irrelevantes respecto del monto de la pensión a la que se tendría derecho, ya que en este caso la pensión está determinada en función del salario base de cotización del trabajador.

SEGUNDA.- La iniciativa no considera procedimiento o mecanismo alguno, mediante el cual al transferirse al ISSSTE las semanas cotizadas en el IMSS, se transfieran igualmente los recursos de las cuotas y aportaciones realizadas por dichos periodos, a fin de financiar la pensión que, en su caso, pudiera hacerse



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

acreedor el trabajador bajo el régimen del artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, ya que como se establece en el artículo Décimo Segundo Transitorio del mismo Decreto, el pago de las pensiones bajo este régimen está a cargo del Gobierno Federal.

El párrafo que se pretende adicionar no es preciso ya que al parecer está dirigido solamente a los **trabajadores del ISSSTE**, como patrón, cuando en realidad debería referirse no solamente a los trabajadores del Instituto; además de que la referencia al Artículo Décimo Transitorio de la ley, pudiera resultar vaga a futuro si se considera que pudiera haber diversos artículos con dicha numeración derivados de posteriores reformas a la Ley del ISSSTE, por lo que sería necesario acotarlo.

TERCERA.- El Art. 145 de la Ley del ISSSTE, establece que se sumarán los recursos acumulados del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, constituidos bajo los dos regímenes, es decir IMSS e ISSSTE, para integrar el monto con el que se financiará la pensión, luego entonces los trabajadores cuyo régimen de pensión es Décimo Transitorio no tienen recursos acumulados en ese seguro ya que sólo se deposita el 2% del SAR a su Cuenta Individual.

El Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) **estipula que sólo aplicará para los trabajadores que cuenten con una cuenta individual, cuenta que les brinda**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

seguridad jurídica sobre los recursos propios e inembargables con los que se pagarán sus pensiones, además de que hay transparencia en la generación de los rendimientos; es por ello que el Convenio de Portabilidad celebrado entre ambos Institutos, establece que la transferencia de derechos se realiza sólo entre trabajadores que en el ISSSTE tienen régimen de cuentas individuales.

Algo que es importante tomar en cuenta, es que la iniciativa no plantea que para llevar a cabo dicha reforma, es vital que, además de la modificación a la Ley del ISSSTE **se requiere la actualización del Convenio de Colaboración Interinstitucional.**

Asimismo, para facilitar la transferencia de derechos pensionarios de trabajadores bajo el amparo del artículo décimo transitorio, implica también hacer modificaciones financieras y actuariales, que de no hacerse de forma correcta a largo plazo, podrían significar una alta carga financiera para el Instituto, y para el Gobierno Federal.

CUARTA.- El centro de Estudios de las Finanzas Públicas arroja el siguiente análisis: De dicha modificación, se menciona que a aquellos trabajadores que se encuentran en el régimen del décimo transitorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y adquieran una relación laboral con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), esta última que adquirirían sería con el sistema de cuentas individuales, siempre y cuando no hayan cotizado antes al IMSS. **Bajo esta modalidad podría existir un impacto**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

presupuestario en la medida en que alcance el requisito para retirarse, pero no cuente con los recursos suficientes para que el monto constitutivo consiga contratar la pensión mínima garantizada.

Por otro lado, en el caso de que se encuentren cotizando al ISSSTE bajo el décimo transitorio y hayan trabajado en el IMSS anteriormente y no se le reconocieran las semanas cotizadas. **Con esta modificación se generaría un impacto presupuestario** dado que se estaría adelantando el pago de pensiones para estos trabajadores.

Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que la adición contenida en la iniciativa **no es procedente.**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado presentada la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO. - Archívense los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTES: 9143/a.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero del 2021.